

	Jornada ordinaria	Nocturna	Festivo	Festivo y Nocturna
Abono	12.- €	18,00.- €	24,00.- €	30,00.- €
Compensación con descanso	1 x 1,25	1 x 1,50	1 x 2,00	1 x 2,50

4. En el caso de que el trabajador o trabajadora optara por compensar la hora extraordinaria que realice con tiempo de descanso, en el momento de la opción, se fijará el día de su disfrute, de mutuo acuerdo entre el personal y la Empresa.

5. En el supuesto de desacuerdo en cuanto al día de disfrute del tiempo de descanso, producto de la compensación, éste habrá de disfrutarse dentro del período máximo de 21 días, a contar desde el momento en que se realice la hora extraordinaria que se compensa. Cumplido el período máximo de compensación se procederá a su abono.

6. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las fracciones de tiempo extraordinario inferiores a una hora se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado de acuerdo con los precios establecidos en el número 3 del presente artículo.

7. En sustitución de la regulación establecida en el presente artículo, dada la especialidad de su trabajo, los mecánicos del Grupo, como compensación por horas extraordinarias percibirán el 40% sobre la mano de obra facturada al público fuera de la jornada de trabajo ordinaria.

#### **Artículo 17.-** Descanso semanal.

El descanso semanal será de dos días consecutivos, que incluye el sábado y el domingo, para los que tengan horario de lunes a viernes. Y para el resto del personal será de dos días consecutivos, salvo el día que presten servicios el sábado que será de día y medio.

#### **Artículo 18.-** Vacaciones.

1. Todo el personal sujeto a este Convenio, a su elección, tendrá derecho al disfrute, fraccionado, o no, de 22 días laborables (esto es, sin contar sábados, domingos y festivos), de vacaciones anuales.

2. En el mes de diciembre de cada año, se acordará entre la empresa y la representación legal del personal y en caso de ausencia, del Comité Intercentros, el calendario vacacional de cada centro de trabajo, correspondiente al año siguiente.

3. Si pactada la fecha de inicio del disfrute individual de las vacaciones, y antes de su comienzo, se produjera la incapacidad temporal, éste mantendrá el derecho a disfrutar dichas vacaciones hasta el trans-

curso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la incapacidad temporal.

#### **Artículo 19.-** Permisos y licencias.

1. Todo el personal, previo su aviso y justificación posterior, tendrá derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas, y por el tiempo que se indica:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborales por el nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera del lugar de residencia, el plazo será de 5 días laborables.

c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera del lugar de residencia, el plazo será de 4 días.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artº. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.